GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

MARTA MARTÍNEZ TEJADA **QUERELLANTE** VS. LUMA ENERGY, LLC LUMA ENERGY SERVCO, LLC **QUERELLADAS**	**CASO NÚM.:** NEPR-QR-2026-0405 **ASUNTO:** Orden

ORDEN

El 28 de septiembre de 2026, LUMA presentó una *Moción Solicitando Desestimación.* En la moción, LUMA solicitó la desestimación de la querella de epígrafe alegando falta de jurisdicción de este Negociado para atender la controversia planteada. En la moción, LUMA incluyó varias alegaciones que fundamentan su postura y solicitud de desestimación por falta de jurisdicción.

El 15 de octubre de 2026, el Negociado de Energía emitió una *Orden*, en la cual ordenó a la parte querellante a presentar su posición en un término de diez (10) días.

El 15 de octubre de 2026, la querellante presentó una *Moción de Enmienda a la Querella al Amparo de la Sección 5.02* y *Querella Enmedada sobre Revisión de Factura de Servicio Eléctrico.*

El 20 de octubre de 2026, la querellante presentó una *Moción en Cumplimiento de Orden Fechada el 15 de Octubre de 2026.* En la moción, expresó que presentaría posición a la desestimación, en cuanto al aspecto procesal y no al sustantivo, toda vez que previo a dicha Orden del 15 de octubre de 2026, la parte querellante procedió a enmendar su Querella en el mismo día 15 de octubre de 2026, por cuanto el remedio solicitado por LUMA se tornó académico. Añadió que los hechos han variado la controversia planteada por lo cual se solicitó la desestimación, por tanto, dicho requerimiento se ha convertido en académico y no requiere una alegación responsiva de la querellante, toda vez que la enmienda a la querella contiene alegaciones nuevas.

Se resuelve:

Examinado el expediente, mediante Orden emitida el 15 de octubre de 2026, este Negociado ordenó a la parte querellante presentar su posición en torno a la Moción Solicitando Desestimación presentada por LUMA. No obstante, la parte querellante incumplió con lo ordenado, pues no presentó su posición dentro del término concedido. Si bien el 20 de octubre de 2026 presentó una *Moción en Cumplimiento de Orden Fechada el 15 de Octubre de 2026*, en dicha moción no cumplió la orden emitida pues no replicó a los argumentos de la moción de LUMA.

En vista de lo anterior, se declara No Ha Lugar la *Moción en Cumplimiento de Orden Fechada el 15 de octubre de 2026* y se ordena a la parte querellante que, en un término improrrogable de **cinco (5) días** presente posición en torno a los planteamientos jurisdiccionales expuestos por LUMA en su *Moción Solicitando Desestimación*. La presentación de una querella enmendada no exime a la parte querellante de cumplir con lo ordenado por este Negociado. Se apercibe a la parte querellante que el incumplimiento con lo aquí ordenado podrá conllevar la recomendación de imposición de sanciones, con cualquier otro remedio que provea la reglamentación del Negociado.

Notifíquese y publíquese.



Lcda. Naomi A. Cintrón Hernández
Oficial Examinadora

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la Oficial Examinadora en este caso, la Lcda. Naomi A. Cintrón Hernández, el 27 de octubre de 2026. Certifico además que hoy, 27 de octubre de 2026, he procedido con el archivo en autos de esta Orden en relación al Caso Núm. NEPR-QR-2026-0405 y he enviado copia de la misma a: batista.rafael24@gmail.com; michelle.acosta@lumapr.com.

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 27 de octubre de 2026.

NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO
NEPR
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO

Sonia Seda Gaztambide
Secretaria